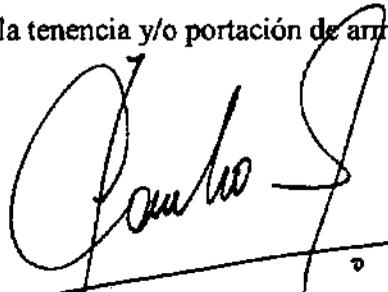
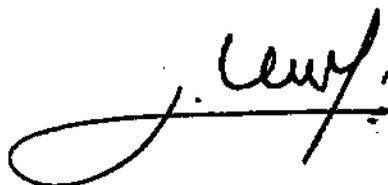


**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

El/la Fiscal dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MPF", ante la recepción de una denuncia penal o contravencional motivada en un hecho de violencia contra la mujer -según la definición del artículo 4 de la Ley 26.485-, deberá:

- 1.- Preguntar a la denunciante acerca de su conocimiento respecto que el denunciado/ imputado sea tenedor y/o portador de un arma de fuego.
- 2.- Sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, se deberá consultar en el sistema informático de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, en adelante, la "ANMaC", si el denunciado/ imputado figura allí como tenedor y/o portador de algún material controlado.
- 3.- Instar los procedimientos previstos por el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para retirar del poder del acusado todo material controlado del que diera cuenta la víctima o la "ANMaC". Esta medida deberá adoptarse aun cuando dicho elemento no se hubiere utilizado en el hecho investigado o en otro anterior, conforme el artículo 26 a.4 de la ley 26.485 ("prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión").
- 4.- En supuestos de incautación de algún material controlado, deberá darse estricto cumplimiento al artículo 3° de la Ley 25.938, es decir, la notificación al "ANMaC". Asimismo, deberá remitirse dicho material en depósito transitorio para su custodia en los términos del artículo 4° de la citada ley.
- 5.- En todos los casos en que en el Registro de la "ANMaC" figuren armas a nombre del acusado y el procedimiento de secuestro promovido por el "MPF" hubiere dado resultado negativo, deberá darse inmediato conocimiento de ello al "ANMaC" para que inste los procedimientos administrativos que correspondan, previo solicitar al/la juez/a del caso la inhabilitación al imputado para la tenencia y/o portación de armas.



6.- Asimismo, el "MPF" notificará al "ANMaC" aquellos casos en los que la investigación judicial finalice a partir de la aplicación de una suspensión del juicio a prueba, para que dicho organismo registre la resolución.

7.- A fin de dar cumplimiento al punto 2 del protocolo de actuación de los/as fiscales a cargo de las fiscalías especializadas en Violencia de Género, se establece que la "ANMaC" les entregará a dichos magistrados/as y a los/as responsables de las Unidades de Tramitación Común (UTC) y a las Unidades de Intervención Temprana (UIT) las claves correspondientes para acceder al software de dicho organismo. Estas claves serán de uso exclusivo de el/la magistrado/a o funcionario/a, a quien se le asigne y se comprometerá a no compartirla con terceras personas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL CASO DE LICENCIA VENCIDA DE MATERIALES CONTROLADOS

1.- La "ANMaC" luego de efectuar las intimaciones a quienes tengan la condición vencida de Legítimo Usuario de Armas, realizará (de corresponder) la pertinente denuncia al "MPF" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante oficio digital y/o cualquier otro medio idóneo.

2. El/la Fiscal deberá instar los procedimientos previstos por el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para retirar del poder del acusado todo material controlado que estuviere en infracción a la ley N° 20.429, sus decretos reglamentarios y sus normas modificatorias y complementarias.

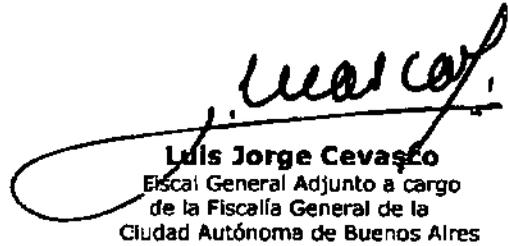
3.- En supuestos de secuestro de algún material controlado, deberá darse estricto cumplimiento al artículo 3° de la Ley 25.938, el cual indica proceder a notificar a la "ANMaC". Asimismo, deberá remitirse dicho material en depósito transitorio para su custodia en los términos del artículo 4° de la citada ley.

4.- En todos los casos en que en el Registro de la "ANMaC" figuren armas a nombre del acusado y el procedimiento de secuestro promovido por el "MPF" hubiere dado resultado negativo, deberá dar inmediato conocimiento de ello a la "ANMaC" para que inste los procedimientos administrativos que correspondan.- En el supuesto de archivo del caso, el/la Fiscal notificará a la "ANMaC" de este resultado para que se continúe con el procedimiento administrativo sobre la habilitación del usuario en cuestión.



5.- Asimismo, el "MPF" notificará al "ANMaC" aquellos casos en los que la investigación judicial finalice a partir de la aplicación de una suspensión del juicio a prueba.


Natalia Gambaro
Directora Ejecutiva
de la Agencia Nacional
de Materiales Controlados


Luis Jorge Cevasco
Escala General Adjunto a cargo
de la Fiscalía General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Fiscal - C.A.B.A.
Registro de Convenios
Convenio N° 27 Año 2017
Fecha 11/02/2017 Firma 

Juan Ignacio
JEFE DE DEPTO.
Dpto. Despacho y
Ministerio P^ublico

